



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de mayo de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del C. Lic. Jorge Armando Cano Gómez, Presidente Municipal de Teapa por la cual solicita autorización para contraer empréstito hasta por la cantidad de \$10,204,891.00 (Diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), y para que el Municipio de Teapa otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le correspondan a dicho Municipio.

II.- La solicitud antes señalada, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado para su estudio y análisis, por lo que los integrantes de esta comisión en reunión de fecha 20 de junio de 2016 tuvieron a bien emitir el "*Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se determina solicitar información a los Presidentes Municipales de Comalcalco, Balancán, Teapa, Centla, Tacotalpa, Tenosique y Paraíso, relativo a su solicitud de autorización para que sus respectivos municipios contraigan empréstito y otorguen como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" que en derecho les correspondan*". Acuerdo que fue notificado mediante oficio HCE/COHF/JAMZ/0019/2016 el día 23 de junio de 2016.

III.- Derivado de lo anterior, y toda vez que fue recepcionada la documentación mediante oficio PMT/218/2016 de fecha 1 de julio por la cual el Presidente del Municipio de Teapa subsana las omisiones en su solicitud para la autorización de empréstito y afectación de sus participaciones como Municipio correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado en reunión de fecha 8 de julio de 2016 tuvo a bien emitir el siguiente **DICTAMEN** correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios esenciales para las comunidades como los son: agua potable, drenaje, alcantarillado, recolección,



traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, calles, parques y jardines, por mencionar sólo algunos.

La prestación de los servicios públicos son elementales para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de las comunidades, especialmente de aquellas con alta marginación, aprovechando uno de los mecanismos previstos en la legislación federal y local, que atemperan las dificultades de la suficiencia de recursos para la realización oportuna de inversión productiva con destino social. Que en este caso nos referimos a la autorización de un empréstito por parte del Municipio de Teapa.

SEGUNDO.- Que en este sentido el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.*

...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."



Asimismo, el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

...

*XII. Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente; **aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída.** Dichas bases, se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Es por ello que la Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

TERCERO.- Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En sintonía con la citada disposición legal, su artículo 65 fracción I, mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: *"...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."*

Que las Comisiones Orgánicas del Congreso del Estado se encuentran facultadas para solicitar la información y documentos que estime necesarios a todo ente público de acuerdo a su competencia, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a saber:

*"Artículo 73.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, **podrán solicitar a todo ente público**, así como a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o Concejos Municipales, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados estatales, **la información y documentos que estimen necesarios**, así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o **se estudie algún asunto relativo a su competencia.**"*



CUARTO.- Aunado a lo anterior, el artículo 63, fracción V, inciso C del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a: *"Los empréstitos a favor del Estado y los municipios"*.

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, es facultad del Congreso del Estado autorizar a los Municipios la afectación como fuente de garantía, pago o ambas, de las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda:

"Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable."

QUINTO.- Que de la solicitud presentada por el Presidente Municipal se desprende que los financiamientos tendrían una vigencia mayor a la del ejercicio fiscal, pero sin exceder del trienio de la administración que le corresponde al Ayuntamiento en funciones.

Existen requisitos que deben ser cubiertos por parte del Municipio para el caso específico en que éste financiamiento exceda de un año fiscal, que se encuentran debidamente señalados en el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a saber:

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento para:

a) Contratar el financiamiento, especificando monto, plazo y destino;



b) Solicitar la autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

c) Constituirse como primer garante, en su caso; y

d) La afectación de la fuente de pago del financiamiento.

2. Presentar un análisis financiero de la solicitud de deuda que contenga los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;

b) Garantías y/o avales del financiamiento; y

c) Fuente de pago del financiamiento.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:

a) Tipo y necesidad de la inversión;

b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y

c) Monto total de la inversión.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento."

SEXTO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, **se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente** la solicitud de autorización para que el Municipio de Teapa contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo por la comisión, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento. Fue remitida a la comisión ordinaria la copia certificada signada por el Secretario del Ayuntamiento del acta de aprobación de cabildo, de fecha 30 de junio de 2016 por la que el Municipio de Teapa especifica:

a) Contratación del financiamiento por un monto de: 10,204,891.00 (diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100m.n.); por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).



b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.

d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.

b) *Garantías y/o avales del financiamiento:* El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).

c) *Fuente de pago del financiamiento:* Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

CORRIDA FINANCIERA INDICATIVA PROGRAMA FAIS				
Municipio		Teapa, Tabasco		
Monto del Crédito Propuesto		\$9,422,309.16		
MONTO DEL CRÉDITO		\$9,422,309.16		
MONTO DEL PAGO POR PERIODO		\$510,244.55		
Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
03-octubre-16	\$9,422,309.16	\$474,439.78	\$35,804.77	\$510,244.55
01-noviembre-16	\$8,947,869.38	\$455,463.71	\$54,780.84	\$510,244.55
01-diciembre-16	\$8,492,405.68			\$0.00
02-enero-17	\$8,492,405.68			\$0.00
01-febrero-17	\$8,492,405.68	\$345,303.16	\$164,941.39	\$510,244.55
01-marzo-17	\$8,147,102.52	\$462,086.12	\$48,158.43	\$510,244.55
03-abril-17	\$7,685,016.40	\$456,705.60	\$53,538.95	\$510,244.55
02-mayo-17	\$7,228,310.80	\$465,991.23	\$44,253.32	\$510,244.55
01-junio-17	\$6,762,319.57	\$467,416.53	\$42,828.02	\$510,244.55
03-julio-17	\$6,294,903.04	\$467,718.98	\$42,525.57	\$510,244.55
01-agosto-17	\$5,827,184.06	\$474,569.23	\$35,675.32	\$510,244.55
01-septiembre-17	\$5,352,614.83	\$475,214.66	\$35,029.89	\$510,244.55
02-octubre-17	\$4,877,400.17	\$478,324.68	\$31,919.87	\$510,244.55
01-noviembre-17	\$4,399,075.49	\$482,383.74	\$27,860.81	\$510,244.55
01-diciembre-17	\$3,916,691.75			\$0.00
02-enero-18	\$3,916,691.75			\$0.00
01-febrero-18	\$3,916,691.75	\$434,173.69	\$76,070.86	\$510,244.55
01-marzo-18	\$3,482,518.06	\$489,659.00	\$20,585.55	\$510,244.55
02-abril-18	\$2,992,859.06	\$490,026.12	\$20,218.43	\$510,244.55
02-mayo-18	\$2,502,832.94	\$494,393.27	\$15,851.28	\$510,244.55
01-junio-18	\$2,008,439.66	\$497,524.43	\$12,720.12	\$510,244.55
02-julio-18	\$1,510,915.23	\$500,356.45	\$9,888.10	\$510,244.55
01-agosto-18	\$1,010,558.78	\$503,844.34	\$6,400.21	\$510,244.55
03-septiembre-18	\$506,714.44	\$506,714.44	\$3,530.11	\$510,244.55
Totales	\$0.00	\$9,422,309.16	\$746,777.06	\$10,204,891.00



3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN.
Vicente Guerrero Lerma	Ampliación de red de energía eléctrica	\$1,391,128.40	ALTO	En esta localidad existe una parte de la población que está conectada a la red eléctrica a través de extensos cables, lo que representa un peligro, por lo que se requiere brindarle un mejor servicio a través de la ampliación de la red eléctrica
Miguel Hidalgo 2da Sección (San Joaquín)	Rehabilitación de pozo profundo	\$976,676.28	ALTO	Esta comunidad cuenta en la actualidad con el pozo de agua potable el cual se encuentra muy deteriorado en cuanto a su equipamiento y protección por lo que es necesario su rehabilitación para un buen funcionamiento y poder otorgar un buen servicio a la comunidad, y protegiendo a las familias para evitar problemas de salud.
Teapa, col. Villa Verde	Rehabilitación de pozo profundo	\$871,827.66	MEDIO	Esta colonia cuenta en la actualidad con un pozo de agua potable muy deteriorado en cuanto a su equipamiento y protección por lo que es necesario su rehabilitación para un buen funcionamiento y poder evitar enfermedades, por lo que mejorar el servicio es prioritario.
José María Morelos y Pavón Juan Gómez	Rehabilitación de pozo profundo	\$988,108.15	ALTO	Esta localidad cuenta con el pozo de agua potable el cual se encuentra en muy malas condiciones tanto en su equipamiento y protección, por lo que es necesaria su rehabilitación, ya que podemos evitar que se consuma agua contaminada y evitar graves enfermedades
Teapa, col. Las Grutas	Ampliación de red de drenaje sanitario 3ra etapa	\$1,938,802.80	MEDIO	En esta localidad se han construido dos etapas del drenaje de aguas negras, por lo que con esta tercera etapa se concluiría en su totalidad la red, que incluye la planta de tratamiento para así evitar la proliferación de enfermedades.
Teapa, col. Las Grutas	Construcción de pozo profundo	2,885,271.00	MEDIO	Esta colonia no cuenta con servicio de agua potable la cual se está brindando a través de pipas otorgadas por el H. Ayuntamiento del pozo profundo para brindar el servicio de este vital líquido y así evitar que los habitantes contraigan enfermedades y cuidar la salud.
Teapa, col. De la	Construcción de pavimento	\$1,148,185.7	MEDIO	En esta colonia se encuentran calles que están con el pavimento



Sierra Sección Arroyas		1		destruido en su totalidad por lo que es necesaria su reconstrucción para contar en la zona urbana con calles en buenas condiciones.
TOTAL:		\$10,200,000.00		

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro se adjuntó Formato que contiene saldo de deuda pública con el Sistema Bancario Nacional, correspondiente al Municipio de Teapa, signado por su Director de Finanzas. Por la cual se expresa que a la fecha el Municipio **no tiene deuda contratada con la Banca Comercial ni con la Banca de Desarrollo.**

SÉPTIMO.- Aunado a esto, encontramos que para toda autorización de financiamiento y obligación por parte de las Legislaturas de los Estados estamos constreñidos tanto el Poder Legislativo, como los Ayuntamientos a observar y conducirnos con total apego a las disposiciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que se desprenden las obligaciones similares a las descritas en el artículo citado anteriormente, por lo que al cumplir de al haber cumplido por lo expuesto en el considerando anterior resolvemos que cumplieron con estos requisitos, a saber:

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios...

OCTAVO.- Que la Comisión analizó y confirmó que este tipo de financiamientos permiten que los municipios puedan acceder en forma oportuna a recursos financieros que les permiten realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 numeral A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo son inversiones en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, en beneficio de sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y extrema pobreza.



En razón de lo expuesto, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronunció en sentido favorable a la solicitud presentada por el Municipio de Teapa, en base a dos premisas fundamentales: la primera, la relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, y la segunda, al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras.

Asimismo, resulta pertinente establecer en el cuerpo del Decreto, que el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones y su autonomía técnica, dará puntual seguimiento a la autorización que esta Soberanía otorga al Municipio de Teapa.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 018

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al municipio de Teapa, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio de Teapa, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, se autoriza al Municipio de Teapa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados a contratar uno o varios créditos simples, **hasta** por la cantidad de **\$10,204,891.00 (Diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).**

ARTICULO TERCERO. El crédito o créditos que contrate el Municipio de Teapa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social, de conformidad con



lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el considerando sexto del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. El crédito o créditos que contrate el Municipio de Teapa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, con base en la presente autorización, podrán ser contratados por el municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016/2017 y amortizados en su totalidad en los plazos que se contravengan con la respectiva Institución acreditante, sin que excedan el término de la presente administración municipal.

El municipio podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito respectiva;

ARTICULO QUINTO. Se autoriza al municipio de Teapa, Tabasco, para que afecte como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, en el entendido de que para el ejercicio fiscal subsecuente, el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, para que constituya como mecanismo de pago un Fideicomiso o de ser necesario, se modifique el mismo, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Presidente Municipal de Teapa, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración de los financiamientos, la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva, a favor del municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que el municipio al celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Municipio de Teapa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el (los) instrumento(s) legal (es) que se requiera (n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTICULO NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo, siendo el plazo máximo hasta Octubre del 2018.

ARTICULO DECIMO.- Se autoriza al Municipio de Teapa, Tabasco, para que por medio de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la



fuentes de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio de Teapa, Tabasco mediante el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto del Presidente Municipal, deberá presentar el informe correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al Congreso acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**